

INFORME SECRETARIAL. 25 de noviembre del 2022. A despacho con escritos de heredero requerido y de la apoderada de los demandantes. Igualmente se informa que se publicó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, nadie compareció. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

RADICACIÓN 2019-006

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022),

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **CARLOS JULIO ROJAS ROJAS** y **ANA VALENCIA DE ROJAS**, mediante mensaje de datos allegado a través de correo institucional, el señor **CARLOS ENRIQUE ROJAS VALENCIA**, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, la apoderada de los demandantes, remite escrito al correo institucional, aportando publicaciones realizadas en el diario el país, de fecha 28 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Como da cuenta la actuación, en el auto que dio apertura al proceso, conforme a lo previsto en los artículos 490 y 492 del C.G.P, se requirió al heredero **CARLOS ENRIQUE ROJAS VALENCIA**, y en cumplimiento de ello, manifestó su aceptación de la herencia que se le ha deferido. Ahora, como quiera que obra en el expediente copia del registro civil de nacimiento, con el cual acredita el parentesco que tiene con los causantes, ostentando la calidad de hijo, se le reconocerá dicha calidad, con fundamento en el art. 491 del C.G.P.

Ahora, efectuado el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que compareciera ninguna persona interesada, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido el término del emplazamiento, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes y de la sociedad conyugal que conformaron, y se harán las advertencias del caso.

Finalmente, en cuanto a la publicación del "aviso", realizada en el Diario El País, el día 28 de noviembre de 2021 que aporta la apoderada de los demandantes, relativa al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, no será tenida en cuenta toda vez que, en la providencia del 26 de octubre de 2020, se dispuso que se haría únicamente en el Registro Nacional de Emplazados por secretaria del juzgado, según

lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806/2020, vigente para entonces, y no por la parte en periódico de amplia circulación.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

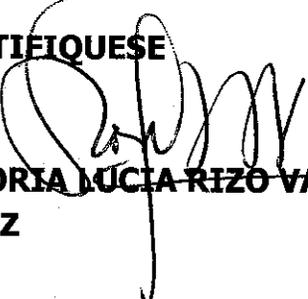
PRIMERO: **RECONOCER** al señor **CARLOS ENRIQUE ROJAS VALENCIA**, como heredero de los causantes CARLOS JULIO ROJAS ROJAS Y ANA VALENCIA DE ROJAS, con igual derecho que los herederos demandantes, en el primer orden hereditario quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00. A.M. DEL DÍA DOCE (12) DE ENERO DEL 2023**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia de los causantes CARLOS JULIO ROJAS ROJAS Y ANA VALENCIA DE ROJAS, y de la sociedad conyugal que conformaron.

TERCERO: **ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes. (art. 501-1 CGP).

CUARTO: **NO ACEPTAR** las publicaciones realizadas por la apoderada de los demandantes.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 204

Fecha: 2 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario